



1762

**CUARTO, VEINTE
DÍAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

En la Villa de Tumbilla a veinte y ocho
días del mes de abril de mill setecientos y sesenta y ocho años.
Yo el Sr. D. Gil Fajó Alcalde mayor, Abogado del R. Consejo,
D. Diego Arriola trompeta, y Juan Ximenez Re-
quero Alcalde mayor, y secretario, D. Blas Guadalupe Xi-
menez J. Fajó de la corte secretario, Juan Arriola tío
de Ximenez y Don Lorenzo de Ximenez Regidores,
y D. Samuel Thomas Arriola Abogado mayor, D. Juan
Pérez delos Colos, y D. Juan Carrion Diputado al Con-
sejo, Justicia Regimiento y Diputado de esta
Villa, citados juntos y congregados en su sala capi-
tular como lo han sido, y concurridos en virtud de los
decretos de don Ximenez de Acuña, y D. Fernando Cortes
Jefe Procurador General, y Presidente; conien-
do presente la R. Provision de D. N. y enojada en Re-
saca y suero de la R. Chancillería de la Ciudad de
Granada, girada a instancia de D. Alonso Arriola, con fecha
en la Ciudad de veinte y quatro de Mayo del presente
año. En que se manda que a consecuencia de ella R. Pro-
vision antecedente, y en virtud de el Real cédulo de
fecha once de Mayo de mill setecientos y sesenta y siete
de que se trata por primera vez, y para su conduccion
de la Villa de Tumbilla de la R. Real cédula de trece de
Octubre de mill setecientos y sesenta y siete de la R. Real
y Superior de D. N. y en virtud de el Real cédulo de
veinte y nueve de Septiembre de mill setecientos y sesenta
y siete. En que se manda

